

CONSTANCIA SECRETARIAL. Junio 16 de 2021. Paso a despacho de la señora juez, con el siguiente informe:

Las codemandadas Cooperativa de Transporte Tax la Feria y Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, se notificaron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, así:

- Envío de Correo: Abril 09 de 2021
- Dos días Abril 12 y 13 de 2021
- Día notificación: Abril 14 de 2021
- Los veinte días para contestar la demanda corrieron así:

15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de abril de 2021.
3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10 de mayo de 2021.

Contestaron la demanda así:

- Cooperativa de Transporte Tax la Feria el día 19 de abril de 2021
- Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa el 04 de mayo de 2021, (presentó escrito contestando la demanda en tres oportunidades.)

Los codemandados Oscar de Jesús Cárdenas Vásquez y María Belén Martínez Arango se notificaron personalmente, el día 22 de abril de 2021, del auto que admitió la demanda, el término para contestar la demanda corrió de la siguiente manera:

Abril: 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de abril de 2021.
Mayo: 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20 y 21

La demanda la contestaron el día 20 de Mayo de 2021.

El codemandado Guillermo León Hurtado Giraldo otorgó poder al doctor Luis Miguel López Ramírez para que lo representara en el proceso, quien contestó la demanda el 20 de Mayo de 2021. No renunció a términos de traslado.

Sírvase proveer lo pertinente;



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 545

RADICADO: 2020-00131-00

**PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

DEMANDANTE: CARLOS DANIEL GOMEZ GONZALEZ

DEMANDADOS: OSCAR CARDENAS VASQUEZ Y OTROS

Dentro del presente proceso se ordena incorporar las contestaciones de la demanda presentadas por la Cooperativa de Transporte Tax la Feria, la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, Oscar de Jesús Cárdenas Vásquez, Guillermo León Hurtado Giraldo y Belén Martínez Arango, las cuales se presentaron dentro del término legal.

De otro lado se reconoce personería al doctor LUIS MIGUEL LOPEZ RAMIREZ para actuar en representación de Oscar de Jesús Cárdenas Vásquez, Guillermo León Hurtado Giraldo y Belén Martínez Arango, conforme al poder otorgado.

Se tiene notificado por conducta concluyente al demandado Guillermo León Hurtado Giraldo, de todas las providencias que se hayan proferido dentro del presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique el presente auto por estado.

Como el demandado no renunció a términos, el término para retirar la demanda y los anexos y el término de traslado para contestarla empiezan a correr a partir al día siguiente de la notificación de la presente providencia por estado.

Se prescinde del trámite del emplazamiento del codemandado Guillermo León Hurtado Giraldo, por cuanto ya se hizo presente al proceso.

De otro lado, se reconoce personería amplia, especial y suficiente al doctor Oscar Jhoni Cardona Grajales, para actuar en nombre de la Cooperativa de Transporte

Tax la Feria, conforme al poder otorgado.

No se reconoce por el momento personería a la doctora Lina María Uribe Zuluaga, para representar a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa hasta tanto no acredite que su poderdante le envió el poder a su correo electrónico.

Una vez venza el término de traslado del demandado Guillermo León Hurtado Giraldo, para contestar la demanda, se dará trámite a todas las contestaciones de la demanda.

NOTIFIQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 085 DEL 17 DE JUNIO DE 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4da66f7ccd20bfe0b6998bca9043b19bf194f4dbc500a198279492f38d734b**

Documento generado en 16/06/2021 01:55:02 p. m.